



S U M A R I O

III. Administración de Justicia

| | | |
|--|--|------|
| Tribunal Superior de Justicia de Murcia | | |
| Sala de lo Social | | |
| 210 | Recurso de suplicación 780/2018. | 1028 |
| 211 | Recurso de suplicación 860/2018. | 1029 |
| 212 | Recurso de suplicación 959/2018. | 1031 |
| 213 | Recurso de suplicación 263/2018. | 1033 |
| De lo Penal número Tres de Cartagena | | |
| 214 | Procedimiento abreviado 47/2018. | 1034 |
| Primera Instancia e Instrucción número Dos de Yecla | | |
| 215 | Expediente de dominio. Inmatriculación 357/2015. | 1036 |

IV. Administración Local

| | | |
|-------------------------------|---|------|
| Fortuna | | |
| 216 | Exposición pública de solicitud de nave para venta y alquiler de maquinaria agrícola y de la construcción a instancia de "Gomariz Sistemas de Elevación, S.L." (Éxpte. n.º 2018/226). | 1037 |
| Fuente Álamo de Murcia | | |
| 217 | Acuerdo del Pleno de revocar el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 13 de noviembre de 2006 por el que se aprobó inicialmente el "Plan General Municipal de Ordenación de Fuente Álamo". | 1038 |
| Molina de Segura | | |
| 218 | Anuncio de informe ambiental estratégico de modificación del Plan Parcial Sector Industrial ZI1-M6, del Plan General de Ordenación Municipal de Molina de Segura, promovido por la Junta de Compensación Hercas del Sector ZI1-M6. (Éxpte. 000005/2018-1935). | 1039 |
| San Pedro del Pinatar | | |
| 219 | Aprobación inicial de proyecto de urbanización y anexos de la UA-1 del PERI situado en Av. Dr. Artero Guirao. | 1040 |
| Ulea | | |
| 220 | Ordenanza del Reglamento de Régimen Interior del Servicio de Voluntariado. | 1041 |

BORM

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

210 Recurso de suplicación 780/2018.

Equipo/usuario: JLG

N.I.G: 30030 44 4 2014 0003789

Modelo: N81291

Tipo y n.º de Recurso: Rsu Recurso suplicación 780/2018

Juzgado de origen/autos: DOI Despido Objetivo Individual 462/2014 Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Recurrentes: Ayuntamiento de Murcia, Expertus Multiservicios S.A.

Abogado: Letrado Ayuntamiento, Santiago Ballesteros Álvarez.

Recurridos: Vanesa Valero García, Alquibla, S.L.

Abogado: Antonio Joaquín Dólera López.

Doña María del Carmen Buendía Cánovas, Letrado de la Administración de Justicia Sustituta de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Recurso Suplicación 780/2018 de esta Sala, seguido a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Murcia y Expertus Multiservicios S.A., contra D.ª Vanesa Valero Garcia y Alquibla, S.L., sobre despido Objetivo, se ha dictado sentencia cuyo fallo literalmente expresa lo siguiente:

“Estimar el recurso de suplicación interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia y por Expertus Multiservicios, S.A., contra la sentencia de fecha 26 de noviembre del 2015, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia en el proceso 462/2014, en virtud de la demanda interpuesta por D.ª Vanesa Valero García contra las empresas Alquibla S.L., Expertus Multiservicios S.A., y el Excmo. Ayuntamiento de Murcia para impugnar despido objetivo de fecha 17 de mayo del 2014, revocar la sentencia recurrida y, en su lugar, previa desestimación de la cesión ilegal de mano de obra afirmada por la trabajadora demandante, declarar la procedencia de la extinción del contrato de la actora acordada por la empresa Expertus Multiservicios S.A. por causa objetiva, con derecho de la trabajadora a consolidar la indemnización percibida y declarando a la misma en situación legal de desempleo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa “Alquibla, S.L.”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de diciembre de 2018.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

211 Recurso de suplicación 860/2018.

NIG: 30030 44 4 2014 0003793

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: Recurso suplicación 860/2018

Juzgado de origen/autos: Despido objetivo individual 496/2014 Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Recurrentes: Expertus Multiservicios, S.A., Excmo. Ayuntamiento de Murcia
Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Abogados: Santiago Ballesteros Álvarez, Letrado Ayuntamiento.

Recurridos: Expertus Multiservicios, S.A., Excmo. Ayuntamiento de Murcia
Excmo. Ayuntamiento de Murcia Ministerio Fiscal, Fondo de Garantía Salarial,
Alquibla S.L., María Dolores Lorca Gómez, Servicio Publico de Empleo Estatal,
Administración Concursal de Alquibla, S.L, Servicio de Empleo y Formación de
la CARM.

Abogados: Santiago Ballesteros Álvarez, Letrado Ayuntamiento, Letrado de
Fogasa, Antonio Joaquín Dólera López, Letrado del Servicio Publico de Empleo
Estatal, Letrado de la Comunidad.

Doña María del Carmen Buendía Cánovas, Letrado de la Administración de
Justicia Sustituta de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 860/2018 de esta
Sala, seguido a instancia de Expertus Multiservicios, S.A. y el Excmo. Ayuntamiento
de Murcia contra el Ministerio Fiscal, Fondo de Garantía Salarial, Expertus
Multiservicios, S.A., Alquibla S.L., María Dolores Lorca Gómez, Servicio Publico de
Empleo Estatal, Administración Concursal de Alquibla, S.L., Servicio de Empleo y
Formación de la CARM y el Excmo. Ayuntamiento de Murcia sobre despido objetivo,
se ha dictado sentencia cuyo fallo literalmente expresa lo siguiente:

“Estimar los recursos de suplicación interpuestos por el Excmo. Ayuntamiento
de Murcia y Expertus Multiservicios, S.A. contra la sentencia de fecha 30 de
noviembre de 2016, dictada por el Juzgado de lo Social nº 3 de Murcia en el
proceso 496/2014, en virtud de la demanda interpuesta por María Dolores
Lorca Gómez contra las empresas Alquibla, S.L., Expertus Multiservicios, S.A.,
Administración Concursal de Alquibla, S.L., Servicio Público de Empleo Estatal,
Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Servicio Público de Formación y Empleo De La
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Ministerio Fiscal para impugnar
despido objetivo de fecha 17 de mayo del 2014, revocar la sentencia recurrida y,
en su lugar, previa desestimación de la cesión ilegal de mano de obra afirmada
por la trabajadora demandante, declarar la procedencia de la extinción del
contrato de la actora acordada por la empresa Expertus Multiservicios S.A. por
causa objetiva, con derecho de la trabajadora a consolidar la indemnización
percibida y declarando a la misma en situación legal de desempleo; y confirmar
como confirmamos el pronunciamiento de instancia en el resto”.



Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa "Alquibla, S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de diciembre de 2018.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

212 Recurso de suplicación 959/2018.

Equipo/usuario: JLG

NIG: 30030 44 4 2014 0003791

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: RSU recurso suplicación 959/2018

Juzgado de origen/autos: DOI Despido Objetivo Individual 462/2014

Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia

Recurrentes: Expertus Multiservicios S.A., Ayuntamiento de Murcia

Abogado: Santiago Ballesteros Álvarez, Letrado Ayuntamiento

Recurridos: Ministerio Fiscal, Alquibla S.L, Servicio Público de Empleo Estatal, Juana Valera Guirado, Administración Concursal de Alquibla S.L, Claudio López Asunción, Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: José Fernando Echevarría Jiménez, Letrado del Servicio Público de Empleo Estatal, Antonio Joaquín Dólera López, José Fernando Echevarría Jiménez, Antonio Joaquín Dólera López, Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Buendía Cánovas, Letrado de la Administración de Justicia en Sustitución de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 959/2018 de esta Sala, seguido a instancia de Expertus Multiservicios S.A. y el Excmo. Ayuntamiento de Murcia contra Ministerio Fiscal, Alquibla S.L., Servicio Público de Empleo Estatal, Juana Valera Guirado, Administración Concursal de Alquibla S.L., Claudio López Asunción y Fondo de Garantía Salarial sobre Despido Objetivo, se ha dictado sentencia cuyo fallo literalmente lo siguiente:

“Estimar los recursos de suplicación interpuestos por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia y Expertus Multiservicios, S.A. contra la sentencia de fecha 11 de mayo del 2017, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia en el proceso 462/2014, en virtud de la demanda interpuesta por D.ª Juana Valera Guirao y don Claudio López Asunción contra las empresas Alquibla S.L., Administración Concursal de Alquibla, S.L., Expertus Multiservicios, S.A., Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Fondo de Garantía Salarial, Servicio Público de Empleo Estatal y Ministerio Fiscal para impugnar despido objetivo de fecha 17 de mayo del 2014, revocar la sentencia recurrida y, en su lugar, previa desestimación de la cesión ilegal de mano de obra afirmada por la trabajadora demandante, declarar la procedencia de la extinción del contrato de la actora acordada por la empresa Expertus Multiservicios, S.A. por causa objetiva, con derecho de la trabajadora a consolidar la indemnización percibida y declarando a la misma en situación legal de desempleo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa “Alquibla, S.L.”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de diciembre de 2018.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

213 Recurso de suplicación 263/2018.

Equipo/usuario: JLG

NIG: 30030 44 4 2016 0002281

Modelo: N81291

Tipo y N.º de Recurso: RSU Recurso suplicación 263/2018

Juzgado de Origen/Autos: SSS Seguridad Social 263/2016 Jdo. de lo Social
número Dos de Murcia

Recurrente: Antonio Conesa Sánchez

Abogado: Fermín Gallego Moya

Recurridos: Ibermutuamur, Excomti Desarrollos, S.L., Instituto Nacional de la
Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social

Abogado: María Mar Calabria Pérez, Letrado de la Seguridad Social, Letrado
de la Tesorería de la Seguridad Social

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrado de la Administración de Justicia
de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 263/2018 de esta
Sala, seguido a instancia de don Antonio Conesa Sánchez contra Ibermutuamur,
Excomti Desarrollos, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería
General de la Seguridad Social sobre incapacidad permanente, se ha dictado
sentencia cuyo fallo literalmente expresa lo siguiente:

“Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por D. Antonio Conesa Sánchez,
contra la sentencia número 66/2017 del Juzgado de lo Social número 2 de Murcia,
de fecha 20 de febrero, dictada en proceso número 263/2016, sobre Accidente
Laboral, y entablado por D. Antonio Conesa Sánchez frente a Ibermutuamur, Excomti
Desarrollos, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la
Seguridad Social; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa “Excomti
Desarrollos, S.L.”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en
el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán
fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina
judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban
revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de enero de 2019.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Penal número Tres de Cartagena

214 Procedimiento abreviado 47/2018.

N.I.G: 30016 43 2 2007 0503529

Órgano judicial de procedencia: Juzgado de Instrucción número Cinco de Cartagena

Procedimiento de origen: Diligencias previas proc. abreviado 2.329/2007 Delito Estafa (todos los supuestos)

Acusación: Abogado del Estado, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social

Acusados: Serviobra Civil, Negocios Intracomunitarios, S.L., Mariano Hernández-Ardieta Madrid, Pedro Ángel Soto Blázquez, María del Carmen Gil Garre, José Sánchez Écija, Pedro Sáez Navarrete, José Sánchez Quinto

Procuradora: Paula Bernabé Nieto, Alberto Alonso Poncela, Esteban Piñero Marín, Esteban Piñero Marín, Vicente Lozano Segado, Vicente Lozano Segado, Carmen María Espinosa Moreno

Abogado: Ángel Cegarra Castejón, José Alberto Martín Cros, José Antonio García Sánchez, José Antonio García Sánchez, Ana Julia Martínez Devesa, Emilio Cerezuela Del Castillo, Manuel Martín Camino

Doña Marta Cassinello Marco, Letrada de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Penal número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento abreviado n.º 47/2018, de este Juzgado de lo Penal número Tres de Cartagena, se ha dictado sentencia de fecha 22/11/2018, cuyo encabezamiento y fallo se adjunta:

Juicio oral 47/18

Sentencia

En Cartagena, a veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.

Vista en juicio oral y público por doña Teresa Álvarez Medina, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Penal número Tres de Cartagena, el juicio oral n.º 47/18 dimanante del Procedimiento Abreviado 20/12 procedente del Juzgado de Instrucción número Cinco de Cartagena seguido por un delito de estafa contra Mariano Hernández Ardieta Madrid defendido por el letrado Sr. Martín Cros y representado por el procurador Sr. Alonso Poncela, contra José Sánchez Quinto defendido por el letrado Sr. Martín Camino, y representado por la procuradora Sra. Espinosa, contra José Sánchez Écija defendido por la letrada Sra. Martínez Devesa y representado por el procurador Sr. Lozano Segado, contra Pedro Sáez Navarrete defendido por el letrado Sr. Cerezuela del Castillo y representado por el procurador Sr. Lozano Segado, contra María de Carmen Gil Garre y Pedro Ángel Soto Blázquez defendido por el letrado Sr. García Sánchez y representados por el procurador Sr. Piñero Marín, interviniendo como Acusación la Seguridad Social defendida por la letrada de la Seguridad Social y como responsable civil Negocios intracomunitarios y Serviobra Civil, S.L., defendida ésta por el letrado Sr. Cegarra Castejón y representada por la procuradora Sra. Bernabé Nieto, interviniendo el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Pedro Sáez Navarrete, Mariano Hernández Ardieta Madrid, José Sánchez Quinto, José Sánchez Écija, como autor el primero y como cooperadores necesarios los demás, de un delito contra la Seguridad Social concurriendo la circunstancia atenuante muy cualificada de dilaciones indebidas del 21.6 del CP, y la atenuante analógica de confesión del artículo 21.7 en relación con el artículo 21.4 del CP, a las penas de 1 año de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 413.923 euros con 3 meses de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, siendo responsables directos y solidarios del pago de la multa Negocios intracomunitarios, SL y Serviobra Civil, SL, siendo condenados igualmente al pago cada uno de ellos de 1/6 de las costas procesales.

En sede de responsabilidad civil los acusados Pedro Sáez Navarrete, Mariano Hernández Ardieta Madrid, José Sánchez Quinto, José Sánchez Écija deberán indemnizar de forma conjunta y solidaria a la Tesorería General de la Seguridad Social en la cantidad de 1.655.691,18 euros de la que serán responsables civiles subsidiarios Negocios Intracomunitarios y Serviobra Civil, SL.

Que debo absolver y absuelvo a María del Carmen Gil Garre y a Pedro Ángel Soto Blázquez de un delito contra la Seguridad Social, declarando de oficio 2/6 de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 10 días desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Firmada la anterior resolución es entregada en esta Secretaría para su notificación, ordenando que se expida testimonio literal de la misma para su unión en la causa. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Negocios Intracomunitarios, S.L. y en virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, 4 de enero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Yecla

215 Expediente de dominio. Inmatriculación 357/2015.

N.I.G.: 30093 41 1 2515 0002237

V48 Expediente de dominio. Inmatriculación 357/2015

Sobre: Otras materias

Doña Gerónima Soriano Ibáñez, Pedro Pérez Soriano, María Antonia Pérez Soriano, Josefa Pérez Soriano

Abogado: Elías Pedro Carpena Lorenzo.

Dona María Fe de Valdivia Ramos, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Yecla.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 357/2015 a instancia de Gerónima Soriano Ibáñez, Pedro Pérez Soriano, María Antonia Pérez Soriano y Josefa Pérez Soriano, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca sita en la ciudad de Yecla (Murcia):

Urbana.- En esta ciudad y su calle Madrid, número 10 (antes número 12), una cochera-cueva, con una superficie según título de treinta y dos metros cuadrados, y según catastro y realidad de treinta y un metros cuadrados. Linda, mirada desde la calle de su situación; Frente; dicha calle; derecha, Antonio Sánchez Serrano; izquierda, Francisco Romero Yago y fondo, monte. Referencia catastral n.º 3558906XH6735H0001Y0.

Por el presente y en virtud de lo acordado en decreto de 30/11/15, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que, a su derecho convenga.

En Yecla, 27 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

216 Exposición pública de solicitud de nave para venta y alquiler de maquinaria agrícola y de la construcción a instancia de "Gomariz Sistemas de Elevación, S.L." (Expte. n.º 2018/226).

Conforme al artículo 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, se somete a información pública por plazo de veinte días, a efectos de examen y alegaciones, la solicitud de nave para venta y alquiler de maquinaria agrícola y de la construcción a instancia de "Gomariz Sistemas de Elevación, S.L." con emplazamiento en parte de la parcela 48 del polígono 16.

Fortuna, 21 de diciembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, José Enrique Gil Carrillo.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

217 Acuerdo del Pleno de revocar el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 13 de noviembre de 2006 por el que se aprobó inicialmente el "Plan General Municipal de Ordenación de Fuente Álamo".

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2018 se acordó Revocar el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 13 de noviembre de 2006 por el que se aprobó inicialmente el "Plan General Municipal de Ordenación de Fuente Álamo".

En Fuente Álamo de Murcia, 9 de enero de 2019.—El Alcalde Presidente, Antonio Jesús García Conesa.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

218 Anuncio de informe ambiental estratégico de modificación del Plan Parcial Sector Industrial ZI1-M6, del Plan General de Ordenación Municipal de Molina de Segura, promovido por la Junta de Compensación Hercas del Sector ZI1-M6. (Expte. 000005/2018-1935).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procede a la publicación del Informe Ambiental Estratégico de modificación del Plan Parcial Sector ZI1-M6, del Plan General de Ordenación Municipal de Molina de Segura, promovido por la Junta de Compensación Hercas del Sector ZI1-M6, determinándose que no tiene efectos significativos para el medio ambiente, formulado por la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de diciembre de 2018.

El contenido íntegro del Informe Ambiental Estratégico se encuentra disponible en la página web en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

https://sedeelectronica.molinadesegura.es/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=379:evaluaciones-ambientales-simplificadas-concedidas&Itemid=614

Molina de Segura, 21 de diciembre de 2018.—La Alcaldesa, Esther Clavero Mira.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

219 Aprobación inicial de proyecto de urbanización y anexos de la UA-1 del PERI situado en Av. Dr. Artero Guirao.

Ref. 12/02P-6/06P-2/15P-1/17P.

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2018, el Proyecto de Urbanización y Anexos de la UA-1 del PERI situado en la Av. Dr. Artero Guirao, formulado por la Junta de Compensación, se expone al público, por plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y con el expediente instruido al efecto, en la Oficina de Urbanismo de este Ayuntamiento y en la dirección electrónica <http://www.sanpedrodelpinatar.es/ayto2/index.php/ultimas-entradas/106-urbanismo>, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren interesadas y formular las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

San Pedro del Pinatar, 19 de diciembre de 2018.—La Alcaldesa, Visitación Martínez Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ulea

220 Ordenanza del Reglamento de Régimen Interior del Servicio de Voluntariado.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Reglamento el regular el régimen y funcionamiento interno de las actividades de voluntariado del Ayuntamiento de Ulea, determinando el procedimiento de incorporación y desvinculación de los voluntarios a los programas y actuaciones, su formación y forma de coordinación.

Artículo 2. Concepto.

Se entiende por voluntariado el conjunto de actividades dirigidas a la satisfacción de áreas de interés general, desarrolladas por personas físicas, a través de entidades públicas o privadas inscritas en el registro de asociaciones de voluntariado sin ánimo de lucro debidamente organizadas, siempre que se realicen en las siguientes condiciones:

- a) Que tengan un carácter continuo, altruista, responsable y solidario.
- b) Que su realización sea voluntaria y libre, sin que tengan causa en una obligación personal o deber jurídico.
- c) Que se realicen fuera del ámbito de una relación laboral, funcionarial, mercantil o de cualquier otro tipo de relación retribuida.
- d) Que se realicen sin ningún tipo de contraprestación económica, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que la actividad realizada pudiera ocasionar.
- e) Que se desarrollen en función de programas o proyectos concretos, de interés general.

Artículo 3. Fines.

Son fines de las organizaciones de voluntariado:

- 1) Detectar las necesidades sociales de su entorno y analizar las causas locales y globales que simultáneamente las generan.
- 2) Denunciar todas aquellas situaciones que atenten contra los derechos humanos, sociales y económicos.
- 3) Establecer cauces de dialogo y espacios de debate que generen procesos de resolución de conflictos.
- 4) Intervenir en la realidad social, previamente asumida, a través de una acción social transformadora.
- 5) Estimular la participación de la ciudadanía en los asuntos que les afectan y profundizar en los valores fundamentales de la democracia.
- 6) Promover el desarrollo del Estado Social y de Derecho asegurando su mantenimiento y potenciando el desarrollo de la justicia social, recordando al Estado sus obligaciones y haciendo visible que el voluntariado no sustituye ninguna responsabilidad del mismo Estado.
- 7) Fomentar una cultura de la solidaridad que incida en la creación de una verdadera conciencia social solidaria entre la ciudadanía.

Artículo 4. Normas generales de funcionamiento.

El Servicio de voluntariado está compuesto y coordinado por una Trabajadora Social, cuyas funciones a desarrollar son:

- 1) Captar y orientar a las personas voluntarias.
- 2) Informar y representar al voluntariado.
- 3) Mediar entre la entidad y los voluntarios.
- 4) Dar cohesión y estabilidad al equipo de personas voluntarias.
- 5) Llevar a cabo el seguimiento del voluntariado.
- 6) Asignar tareas y funciones a los voluntarios.
- 7) Cuidar y motivar al equipo.

Artículo 5. Derechos del voluntario.

a) Recibir el apoyo humano, técnico e instrumental, formativo e informativo que requiera el ejercicio y el desarrollo de las funciones que se les asignen, así como recibir orientación sobre las actividades para las que reúna las mejores condiciones.

b) Ser tratadas sin ningún tipo de discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.

c) Participar activamente en la entidad en la que se integran, recibiendo la debida información sobre la misma y, en especial, sobre sus fines, estructura organizativa y funcionamiento, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas en los que participen.

d) Estar aseguradas contra los riesgos de accidente, enfermedad y daños a terceros, derivados directamente de su actividad voluntaria.

e) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario ante terceros y obtener certificación por su participación en los programas de voluntariado en los que intervengan.

f) A ser reembolsados por los gastos realizados en el desempeño de sus actividades como voluntario, siempre que así se haya establecido entre la persona voluntaria y la entidad en la que se integra y dentro de los límites fijados en dicho acuerdo.

g) Realizar la actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene, en función de la naturaleza y características de la misma.

h) Recibir el respeto y el reconocimiento a su contribución social.

i) Acordar de manera libre las condiciones de su acción voluntaria, el ámbito o sector de actuación, el compromiso de las tareas definidas conjuntamente, el tiempo y horario de dedicación y las responsabilidades aceptadas.

j) Renunciar libremente, previo aviso, a su condición de voluntario.

k) No tener interferencias en sus obligaciones particulares, siempre al margen de la colaboración a que se haya comprometido libremente y a preservar la intimidad de sus datos personales y de su entorno privado.

l) Las demás que se deriven de la ley 5/2004 de 22 de Octubre de 2004 y del resto del ordenamiento jurídico que haga referencia al voluntariado.

Artículo 6. Deberes del voluntario.

a) Cumplir los compromisos adquiridos con la entidad en la que se integran, respetando y observando en todo momento los fines y normas por las que dicha entidad se rige.

b) Guardar confidencialidad respecto de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria, así como de la intimidad de las personas objeto de dicha acción.

c) Rechazar cualquier contraprestación económica o material que pudiera serles ofrecida por el beneficiario u otras personas, por el ejercicio de su acción voluntaria.

d) Respetar los derechos y creencias de los beneficiarios o destinatarios de su acción voluntaria, así como del resto de los voluntarios.

e) Actuar de forma diligente y solidaria en la ejecución de las tareas que les sean encomendadas, no sobrepasando los límites de responsabilidad asignados.

f) Participar en las tareas formativas previstas por la entidad que, con motivo de su pertenencia a la misma como voluntario, sean necesarias para mantener la calidad de los servicios que prestan.

g) Utilizar la acreditación y condición de voluntario tan sólo para aquellos fines que motivaron su obtención.

h) Emplear adecuadamente los recursos y medios materiales puestos a su disposición para el desarrollo de la actividad voluntaria, no haciéndolo en beneficio particular o para usos distintos a los encomendados.

i) Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten y seguir las Instrucciones que se establezcan en la ejecución de las actividades acordadas.

j) En caso de renuncia, notificarlo con la antelación previamente pactada, para evitar perjuicios graves al servicio.

k) En general, realizar la acción voluntaria conforme a los principios recogidos en la ley 5/2004 de 22 de Octubre de 2004 y los demás que se deriven de la misma y del resto del ordenamiento jurídico que haga referencia al voluntariado.

Artículo 7. Derechos del usuario.

a) Todas las personas tienen derecho a beneficiarse de la acción voluntaria, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, etnia, sexo, orientación sexual, religión, discapacidad, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

b) En todo caso, la acción voluntaria organizada que, al amparo de esta Ley se desarrolle en colaboración con la Comunidad Autónoma de Murcia deberá dar prioridad a las actuaciones que den respuesta a las necesidades de las personas y grupos con mayores carencias.

c) Las personas destinatarias de la acción voluntaria tienen los derechos siguientes:

1.c) A que se garantice su dignidad e intimidad personal y familiar, en la ejecución de los programas de acción voluntaria.

2.c) A que los programas de acción voluntaria no supongan, en su ejecución, inferencia alguna sobre su libertad ideológica, política, religiosa y de culto.

3.c) A que la acción voluntaria sea desarrollada de acuerdo a programas que garanticen la calidad y duración de las actuaciones y, en especial, cuando de ellas se deriven servicios y prestaciones personales.

4.c) A recibir información, tanto al inicio como durante la ejecución de los programas de acción voluntaria, sobre las características de aquellos de los que se beneficien, así como a colaborar en su evaluación.

5.c) A solicitar la intervención de la entidad organizadora de la acción de voluntariado para la resolución de las cuestiones o conflictos surgidos con las personas voluntarias.

6.c) A solicitar y obtener la sustitución de la persona voluntaria asignada, cuando existan razones que los justifiquen y siempre que lo permitan las circunstancias de la entidad.

7.c) A prescindir, en cualquier caso y momento, de los servicios de un determinado programa de acción voluntaria.

Artículo 8. Deberes del usuario.

Son deberes de los destinatarios de la acción voluntaria:

a) Colaborar con las personas voluntarias y facilitar su labor, en la medida que sea posible, en la ejecución de los programas de los que se beneficien.

b) No ofrecer satisfacción económica o material alguna a las personas voluntarias o entidades de voluntariado, con el fin de obtener determinadas prerrogativas o preferencias en el disfrute de la acción voluntaria.

c) Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten y seguir las instrucciones que se establezcan en la ejecución de las actividades acordadas,

d) En caso de prescindir de los servicios de un determinado programa de acción voluntaria, notificarlo con antelación suficiente para evitar perjuicios al mismo.

Artículo 9. Admisión de solicitudes.

Las personas que deseen incorporarse como voluntarios deberán solicitarlo mediante escrito, cuyo modelo se adjunta en el Anexo 1. En la solicitud se harán constar los datos personales de identificación, formación, profesión y ocupación, domicilio y teléfono de contacto, así como disponibilidad personal de tiempo de dedicación a la acción voluntaria y preferencias en el programa a desarrollar.

Una vez aceptada la solicitud, el voluntario recibirá una formación adecuada sobre el marco jurídico del voluntariado, la acción social y los servicios especializados de su interés.

La incorporación del voluntario se formalizará mediante compromiso escrito que exprese: identificación del centro y del voluntario, programa en que se incorpora, contenido de las actividades, tiempo comprometido para la actividad. Asimismo recogerá información sobre los derechos y deberes de ambas partes.

El cese de la vinculación entre el voluntario y el Ayuntamiento de Ulea vendrá determinado por la decisión acordada o unilateral de cualquiera de las partes, comunicada de forma fehaciente a la otra parte. Dicha comunicación suspenderá todas las obligaciones mutuas y de acuerdo al régimen sancionado.

No obstante, se considerará como desvinculación de hecho la negativa reiterada a participar en un proyecto, pese a que el voluntario no manifieste su voluntad de desvincularse en los términos previstos anteriormente.

Artículo 10. Horario de funcionamiento.

El Servicio de Voluntariado desarrollará sus actividades de lunes a domingo, en horario de 10:00 a 15:00 horas, y de 17.00 a 20.00 horas.

Artículo 11. Participación de los usuarios y familiares en el Funcionamiento del Servicio.

La Trabajadora Social elaborará el programa de actividades del Servicio de Voluntariado tomando en consideración las sugerencias y aportaciones que para la planificación de objetivos y actividades que aporte el usuario y sus familiares.

A tal efecto, se establecerán reuniones periódicas a las que se convocará a voluntarios y usuarios y se creará un sistema de reclamaciones y sugerencias en el que cualquiera podrá dirigirse verbalmente en las reuniones.

Dichas reuniones se celebrarán como mínimo una vez al año.

Artículo 12. Régimen de faltas y sanciones.

1.- Faltas leves, graves o muy graves.

- Son faltas leves:

a) la falta de respeto a los usuarios del Servicio y personas que se encuentren con él por motivos justificados.

b) el descuido o negligencia en las actividades encomendadas.

c) promover y originar altercados violentos.

- Son faltas graves:

a) la reiteración de faltas leves (a partir de la segunda falta leve).

b) el menosprecio manifiesto y las injurias o calumnias respecto a las personas que intervienen en las actividades

c) producir daños graves, intencionados o por negligencia.

d) realizar actividades con fines lucrativos.

e) actuar fraudulentamente en perjuicio de los usuarios y demás voluntarios.

- Son faltas muy graves:

a) la reiteración de faltas graves (a partir de la segunda falta grave).

b) las agresiones físicas a las personas que se encuentren involucradas en las actividades.

2.- Sanciones.

Las faltas anteriormente mencionadas se castigarán con las acciones siguientes:

- Faltas leves:

a) amonestación verbal privada.

b) amonestación individual por escrito.

- Faltas graves:

a) prohibición de la realización de actividades de voluntariado en la entidad por un periodo no superior a 3 meses.

- Faltas muy graves:

a) prohibición de la realización de actividades de voluntariado por un periodo entre 3 meses y 1 año.

b) pérdida definitiva de la condición de voluntario.

3.- Condiciones para el reingreso.

Tras la suspensión de la condición de voluntario o usuario por la acumulación de sanciones, su reingreso vendrá determinado por un informe favorable realizado por la Trabajadora Social, Coordinadora del Servicio.

En Ulea, 1 de octubre de 2018.